



*“Hoy es un día histórico para Castilla-La Mancha”, dijo José Bono al aprobarse por unanimidad la ley Electoral.*

*El PDP coincidió desde el principio en las líneas fundamentales de la propuesta socialista.*



*“Con 49 diputados, se perjudicaba a las provincias de Cuenca y Guadalajara”, mantuvo Arturo G. Tizón.*

Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º 1 del Estatuto de Autonomía, sean mayores de edad y gocen del derecho de sufragio activo.

2. Para el ejercicio del derecho de sufragio es indispensable la inscripción en el Censo Electoral, único vigente.

●A QUIEN SI

Artículo 3.º:

Son elegibles los ciudadanos de Castilla-La Mancha, mayores de edad, que, poseyendo la cualidad de elector no se encuentren incurso en alguna de las causas de inelegibilidad recogidas en las disposiciones comunes de la ley orgánica sobre el Régimen Electoral General.

●A QUIEN NO

Además de las inelegibilidades de

carácter general, serán asimismo inelegibles

Artículo 3.º 2:

a) Los secretarios generales técnicos y los directores generales de las consejerías.

b) Los directores de gabinete de la Presidencia y las consejerías.

c) Los delegados provinciales de las consejerías en el ámbito territorial de su jurisdicción.

d) El director general de la Radio y Televisión de Castilla-La Mancha y los directores de sus sociedades.

e) El presidente, los vocales y secretario de la Junta Electoral de Castilla-La Mancha.

f) Los parlamentarios de las asambleas legislativas de otras comunidades autónomas.

g) Los miembros de los consejos de gobierno de las demás comunidades autónomas y los cargos de libre designación de los citados consejos.

h) Los que ejerzan funciones o cargos conferidos y remunerados por un estado extranjero.

●SI, PERO...

Figura jurídico-política distinta de la inelegibilidad es la de incompatibilidad. Esta expresa la imposibilidad legal de ostentar, simultáneamente, dos cargos:

Que según el artículo 6.º, son:

a) Los senadores de las Cortes Generales, salvo los senadores elegidos en representación de la comunidad autónoma.

b) Los parlamentarios europeos.

c) Los miembros del Consejo de Administración de la Radio y Televisión de Castilla-La Mancha.

d) Los presidentes del Consejo de Administración, consejeros, administradores, directores generales, gerentes y cargos asimilados de entes públicos y empresas de participación pública mayoritaria, cualquiera que sea su forma, incluidas las cajas de ahorro de fundación pública, salvo que concurriera en ellos la cualidad de miembro del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.

●COMO

El número y distribución provincial de escaños en las Cortes castellano-manchegas lo señala el artículo 16.

1. “Las Cortes de Castilla-La Mancha están formadas por cuarenta y siete diputados”.

2. A cada una de las cinco provincias de Castilla-La Mancha le corresponde un mínimo inicial de cinco diputados.

3. Los veintidós diputados restantes se distribuyen entre las provincias en proporción a su población, conforme al siguiente procedimiento:

a) Se obtiene una cuota de reparto resultante de dividir por veintidós la cifra total de la población de derecho de las cinco provincias.

b) Se adjudican a cada provincia tantos diputados como resulten, en números enteros, de dividir la población de derecho provincial por la cuota de reparto.

c) Los diputados restantes se distribuyen asignando uno a cada una de las provincias cuyo cociente, obtenido conforme al apartado anterior, tenga una